

RESOLUCIÓN N° - 0193

CORPORACIÓN ADUANERA ECUATORIANA

LA GERENCIA GENERAL

CONSIDERANDO:

Que mediante comunicación N° PCO-GCI-CIF-2010, de fecha 10 de marzo del 2010, Petroecuador pone en conocimiento de la Gerencia General de la Corporación Aduanera Ecuatoriana los inconvenientes que en la actualidad están teniendo para cumplir con lo preceptuado en la Resolución 706, emitida por la CAE, en cuanto al tiempo previsto para la regularización de las declaraciones de exportación por motivos operacionales del comercio exterior de los hidrocarburos;

Que la reforma a la Ley Orgánica de Aduanas, publicada mediante suplemento del Registro Oficial No. 48 del 16 de Octubre del 2009, dispone en el último párrafo de su art. 43: *"Las declaraciones de importaciones y exportaciones de mercancías a cargo de las empresas públicas y los demás trámites pertinentes se registrarán por las normas especiales establecidas para tal efecto por la Autoridad Aduanera"*;

Que el proceso de exportación de hidrocarburos corresponde a una operativa especial, que no se asemeja al proceso de las mercancías generales, por lo cual no pueden ser aplicados los mismos tiempos y procesos;

Que la Corporación Aduanera Ecuatoriana conciente de la importancia económica que tienen las exportaciones para el país y cumpliendo con su misión de ser una Aduana facilitadora del comercio exterior, y;

En virtud de las atribuciones contempladas en el literal ñ) del Artículo 111, de las atribuciones administrativas contempladas en la Codificación a la Ley Orgánica de Aduanas, la Gerencia General de la Corporación Aduanera Ecuatoriana:

RESUELVE:

EXPEDIR LA SIGUIENTE REFORMA A LA RESOLUCIÓN 706 DEL PROCEDIMIENTO PARA MERCANCÍAS EXPORTADAS A CONSUMO O AL AMPARO DEL RÉGIMEN ESPECIAL ADUANERO DE EXPORTACIÓN TEMPORAL.-

Artículo 1.- Agréguese después del primer inciso del artículo 5 lo siguiente: "Para el caso de las exportaciones de hidrocarburos y sus derivados efectuadas por empresas públicas, el exportador o su agente de aduana tendrán un plazo máximo de 60 días calendarios para presentar la Declaración Aduanera Única, contados a partir del ingreso de las mercancías a la zona primaria, registrado mediante la respectiva orden de embarque, luego de lo cual, las empresas que incumplan con esta disposición, estarán sujetas a la sanción mencionada."



DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA.- Aquellas exportaciones embarcadas con anterioridad a la suscripción de la presente Resolución, se registrarán por las disposiciones vigentes a la fecha de su embarque.

SEGUNDA.- La Coordinación General de Proyectos y Sistemas será la responsable de la implementación y desarrollo de los ajustes informáticos necesarios para el cumplimiento de la presente resolución.

TERCERA.- La Coordinación General de Gestión Aduanera deberá realizar la codificación de las Resoluciones 706 y 707 del 2009, emitidas por la Gerencia General de la Corporación Aduanera Ecuatoriana, y sus posteriores reformas.

CUARTA: Conozcan de la presente reforma Petroecuador, Exportadores, Agentes de Aduana, las Gerencias Distritales de Aduanas del país, Jefaturas de Exportaciones, Coordinaciones Generales, Subgerencia Regional; y, Secretaria General de la Corporación Aduanera Ecuatoriana, para su ulterior notificación.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente resolución entrará en vigencia a partir de la fecha de su suscripción, sin perjuicio de la promulgación en el Registro Oficial. Publíquese en la página web de la Corporación Aduanera Ecuatoriana para su difusión.

Dado y firmado en Guayaquil,



**Econ. Mario Pinto Salazar
GERENTE GENERAL
CORPORACION ADUANERA ECUATORIANA**

Elaborado por: Ing. Jessica Ocaña R.

Revisado por: Ing. Erika Antón

Supervisado por: Ab. Amada Velásquez
Ing. José Fco. Rodríguez



**JESSICA OCAÑA RUIZ
ESPECIALISTA EN GESTION ADUANERA
CORPORACION ADUANERA ECUATORIANA**



**ERIKA ANTON SANCHEZ
ESPECIALISTA EN GESTION ADUANERA
CORPORACION ADUANERA ECUATORIANA**



**AMADA VELASQUEZ JIJON
ABOGADO
CORPORACION ADUANERA ECUATORIANA**

5 MAR 2011

192266